

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00081314**
Expediente: **202/SDET-PUEBLA-01/2014**

Visto el estado procesal del expediente **202/SDET-PUEBLA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de agosto de dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00081314, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la siguiente información relacionada con la elaboración de 200 sets de charola y vasos tequileros de talavera, encargados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento:

-Motivo/Objetivo de la compra

-Listado de las personas a las que han sido entregadas dichas piezas, donde se indique fecha, número de piezas recibidas y motivo”.

II. El diecinueve de agosto del dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de referencia, en los siguientes términos:

“...se informa que el motivo de la compra de los sets de talavera, consistentes en 3 vasos tequileros y charola fue para los asistentes a la cena que se ofreció con motivo de la Semana de Francia en Puebla que se realizó del 21 al 29 junio del año en curso; así mismo, hago de su conocimiento que dichos sets fueron entregados a los asistentes a la cena.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

III. El veinticinco de agosto del dos mil catorce, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, concerniente a la solicitud de información con número de folio 00081314 acompañada de sus anexos.

IV. El dos de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 202/SDET-PUEBLA-01/2014. Asimismo se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copias del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se tuvo al recurrente señalando un correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en sus calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de septiembre del dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha dos de septiembre del dos mil catorce, se entendió la negativa de difundir sus datos personales; asimismo se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiséis de septiembre del dos mil catorce, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, y toda vez que se trató de pruebas documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar resolución correspondiente.

VII. El once de noviembre de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El dieciséis de enero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información en la modalidad solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, esencialmente que la información fue entregada parcialmente porque el Sujeto Obligado únicamente señaló que dichos sets fueron entregados a los asistentes a la cena, sin proporcionar los nombres de los asistentes al evento.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual manifestó que se hizo del conocimiento del recurrente que los sets se entregaron a los asistentes a la cena que se ofreció con motivo de la semana de Francia en Puebla, y que la referida cena no fue organizada por dicho Sujeto Obligado, razón por la cual desconoce el listado de personas que asistieron a la cena, toda vez que no tiene el control ni registro de las personas que acudieron a dicha cena, únicamente se realizó la entrega de los sets a las personas que se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

encontraban ahí, sin que se les pidiera firma de recibido; toda vez que la compra de los mismos es competencia de esa Secretaría, no así la organización de la cena.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Al recurrente, se le admitió como medio probatorio:

- La copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00081314.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El Sujeto Obligado, no ofreció medio de prueba alguno, por lo tanto no se le admitieron pruebas.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia del recurso en los siguientes puntos:

- a). Motivo/Objeto de la compra de doscientos sets de charola y vasos tequileros de talavera encargados por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

b) Listado de personas a las que han sido entregadas dichas piezas.

c) Fecha, número de piezas recibidas y motivo.

El Sujeto Obligado respondió respecto al inciso a), de los en que se dividió la solicitud para su estudio, que el motivo de la compra de los sets de talavera, consistentes en tres vasos tequileros y charola fue para los asistentes a la cena que se ofreció con motivo de la Semana de Francia en Puebla que se realizó del veintiuno al veintinueve de junio de dos mil catorce.

El Sujeto Obligado respondió respecto al inciso b), de los en que se dividió la solicitud para su estudio, que dichos sets fueron entregados a los asistentes a la cena.

Finalmente, respecto al inciso c), el Sujeto Obligado respondió que los sets de talavera, consistentes en tres vasos tequileros y charola fue para los asistentes a la cena que se ofreció con motivo de la Semana de Francia en Puebla que se realizó del veintiuno al veintinueve de junio de dos mil catorce.

El recurrente en su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que la información fue entregada parcialmente porque el Sujeto Obligado únicamente señaló que dichos sets fueron entregados a los asistentes a la cena, sin proporcionar los nombres de los asistentes al evento.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que hizo del conocimiento del recurrente que los sets se entregaron a los asistentes a la cena que se ofreció con motivo de la semana de Francia en Puebla, y que la referida cena no fue organizada por dicho Sujeto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

Obligado, razón por la cual desconoce el listado de personas que asistieron a la cena, toda vez que no tiene el control ni registro de las personas que acudieron a dicha cena, únicamente se realizó la entrega de los sets a las personas que se encontraban ahí, sin que se les pidiera firma de recibido; toda vez que la compra de los mismos es competencia de esa Secretaría, no así la organización de la cena.

En esa virtud, y tal y como se desprende de líneas anteriores, el recurrente únicamente formuló agravios respecto al inciso b) de los en que fue dividida la solicitud de acceso a la información para sus estudio, motivo por el cual se procederá al estudio de los mismos; sin que pase inadvertido para esta Autoridad, que respecto a los incisos a) y c), el Sujeto Obligado dio respuesta puntual.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 46, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00081314**
Expediente: **202/SDET-PUEBLA-01/2014**

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 44.- “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 46.- “Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**
- III. Gratuidad del procedimiento; y**
- IV. Costo razonable de la reproducción.”**

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta al inciso b) de los en que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial.

Tiene aplicación el criterio jurisprudencial emitido bajo el rubro: **“DERECHO DE PETICION. SUS ELEMENTOS.** *El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.”*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00081314**
Expediente: **202/SDET-PUEBLA-01/2014**

*Amparo en revisión 225/2005. *****. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.

Registro No. 162603

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII,

Marzo de 2011

Página: 2167

Tesis: XXI.1o.P.A. J/27

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta al inciso b) de los en que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a las instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

No resulta óbice para lo anterior el hecho que el Sujeto Obligado, al momento de rendir su informe manifestó que la compra de los sets de talavera fue de su competencia, no así la organización de la cena en que fueron entregados los mismos, ya que de la observancia de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no le hace saber al solicitante dicha situación, ya que para efecto de tener por cumplida su obligación de dar acceso a la información, al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información formulada por el hoy recurrente, debió manifestarle que la información solicitada no era de su competencia; es decir, dichas manifestaciones debió realizarlas al momento de responder la solicitud de acceso a la información, y no como lo pretende, al momento de rendir su informe con justificación, por no ser el momento que la Ley de la materia prevé para tal efecto.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado entregue el listado de las personas a quienes les entregaron los sets de charola y vasos tequileros aludidos en la solicitud de acceso a la información pública, o en su caso oriente o remita al recurrente, al Sujeto Obligado competente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00081314
Expediente:	202/SDET-PUEBLA-01/2014

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO.**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de enero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo
Económico y Turismo del
Municipio de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**

Solicitud: **00081314**

Expediente: **202/SDET-PUEBLA-01/2014**

jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO